

ORDENANZA N° 12

INTERPRETACION DEL ART. 95 DEL ESTATUTO

VISTO:

La consulta efectuada por el Señor Decano de la Facultad Regional Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

La conveniencia de precisar el sentido de la Resolución N° 351, interpretativa del Art. 95 del Estatuto Universitario;

EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA  
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

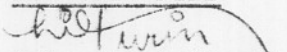
ORDENA :

Art. 1°.- El requisito mínimo de tener una materia aprobada, establecido en el Art. 95 del Estatuto Universitario para la inscripción de los alumnos en el padrón electoral correspondiente, se refiere a materia cursada y aprobada en cualquier Facultad de la Universidad Tecnológica Nacional, sin tenerse en cuenta las aprobadas por equivalencia.

Art. 2°.- Derógase la Resolución N° 351.-

Art. 3°.- Regístrese, comuníquese, y oportunamente archívese.- (Fdo.) Dr. JOSE LUIS CANTINI (Vicerrector) y Dr. DARDO J.S.VISSIO (Secretario General).-

ES COPIA FIEL

  
Libertad A. Turín

Jefa Dpto. Despacho General.-